



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE RECURSO AGUA
Y DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Recurso Agua y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios del Estado de Tamaulipas, a afectar como garantía y fuente de pago, los recursos que les correspondan a cada uno, provenientes del Ramo General 33, Fondo IV, denominado: Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado.**

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, incisos c) y v), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2015, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito autorizar a los municipios del Estado de Tamaulipas, a afectar como garantía y fuente de pago, los recursos que le corresponden a cada uno, provenientes del Ramo General 33, Fondo IV, denominado Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con el fin de acceder a los beneficios del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, consistentes en la obtención de una considerable reducción en los adeudos contraídos por los citados conceptos al cierre del año 2013, todo ello para propiciar su debida regularización a partir del ahorro y la optimización de recursos que trae consigo el referido programa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala el promovente que de conformidad a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales que se prevén en dicho precepto, en la proporción que la ley secundaria federal determine.

Asimismo, indica que la Ley que tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Dentro del mencionado Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a partir del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

10 de enero de 1998 se incorporaron a la Ley de Coordinación Fiscal Federal los llamados "Fondos de Aportaciones Federales", que consisten en recursos de la recaudación federal participable que se transfieren a las Haciendas Públicas Estatales, del Distrito Federal, Municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para su aplicación en determinados objetos del gasto y el cumplimiento de objetivos específicos de políticas públicas.

En relación a lo anterior, alude que entre los citados Fondos, el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, prevé el denominado "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" (FORTAMUNDF).

Por lo que considera que en ese sentido, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que señala que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En ese orden de ideas, puntualiza lo establecido en el artículo 51 del ordenamiento invocado, el cual prevé que las aportaciones aludidas podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Asimismo, que en caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

al Gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la citada Ley.

Continúa señalando, que los artículos 37 y 51 en mención, fueron reformados para quedar como se encuentran vigentes, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del 2013, que en su artículo séptimo transitorio estableció lo siguiente: "las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, podrán efectuarse de manera gradual, con base en, al menos, los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos:

Ejercicio Fiscal	Porcentaje de Retención
2014	50%
2015	60%
2016	75%
2017	85%
2018	100%



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior podrá ser aplicable sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones locales en la materia, vigentes en la fecha de publicación de esta Ley."

De igual manera refiere que, en su artículo décimo tercero transitorio, dispuso que de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

Aunado a lo anterior , menciona que el 14 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, que en su artículo tercero dispone que el contribuyente -municipios- obtendrá la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua, del aprovechamiento y del derecho por descargas en términos del presente Acuerdo, siempre y cuando la entidad federativa a la que corresponda establezca en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley y celebre el Convenio con la Comisión. Las retenciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

(cantidades que a solicitud de la Comisión, la entidad federativa deberá descontarle al municipio que corresponda, con cargo a sus recursos del FORTAMUNDF, y enterar a la Tesorería de la Federación, por concepto de adeudo del contribuyente, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago en materia del derecho sobre agua, de derechos por descargas y del aprovechamiento) y pagos que se realicen con cargo a los recursos de dicho Fondo por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, organismos operadores de agua y, en su caso, organismos auxiliares, podrán efectuarse de manera gradual, con base en los porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del citado Fondo, considerando el 100% de la facturación de los conceptos referidos, sin perjuicio de lo que establezcan las legislaciones locales en la materia.

Considera que en lo que respecta a nuestra Entidad, el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, señala que el Congreso del Estado tiene la atribución de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

Razón por la cual argumenta que la ley que tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, es la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, la cual establece en su artículo 23, que los recursos de este Fondo - FORTAMUNDF- se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Igualmente, podrán destinarse al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y mantenimiento de infraestructura, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas señala lo establecido en la fracción XXXII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el cual establece como atribución de los ayuntamientos, la de celebrar Convenios con la Federación y otros municipios, con sujeción a la Ley, previa aprobación del Congreso del Estado.

Asimismo, alude que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.

Estima conveniente que, con la finalidad de que los municipios del Estado, puedan acceder a los beneficios del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, ya descrito en la presente exposición de motivos, enviar a ésta H. representación popular la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios del Estado de Tamaulipas, para que puedan afectar como fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, los recursos que les correspondan a cada uno, derivados del Ramo General 33, Fondo IV, denominado "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Destaca, que la presente autorización no es para la contratación de deuda, sino que se trata precisamente de una forma de incentivar por medio de los beneficios que otorga el programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, a que los ayuntamientos liquiden los adeudos ya contraídos con anterioridad y existentes actualmente; asimismo, al ponerse al corriente en sus pagos, los ayuntamientos podrán acceder a los programas federales en materia de agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente considera también que otros de los beneficios, con la aprobación de la presente iniciativa, consiste en la condonación que la Comisión Nacional del Agua del Gobierno Federal estaría efectuando en favor de los municipios tamaulipecos, por un adeudo aproximado a los 50 millones de pesos por concepto de derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y por el de descargas residuales. Además de que los ayuntamientos del Estado no quedarán obligados a la celebración de los contratos y convenios respectivos, sino que les daría la oportunidad para que en el momento que consideren más oportuno y dentro de los plazos establecidos, en su caso, lleven a cabo los mencionados actos jurídicos.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa en estudio, quienes emitimos el presente dictamen, nos permitimos exponer lo siguiente:

Los municipios son pilar fundamental de nuestro desarrollo, fortaleza de las entidades federativas y elementos plurales de la cohesión nacional que en el nuevo marco de federalismo, se constituyen como impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas.

A la luz de esta premisa y como se expuso con antelación, el objeto central de la iniciativa en estudio radica en autorizar a los municipios del Estado de Tamaulipas, a afectar como garantía y fuente de pago, los recursos que le correspondan a cada uno, provenientes del fondo denominado "Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal", con el fin de acceder al programa implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación para regularizarse en el pago de adeudos de derechos y aprovechamientos de agua y descarga de aguas residuales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, cabe señalar que en los considerandos del Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores se estableció que:

Para generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, de alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad es necesario apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permitan ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

En esa tesitura y como se desprende de la exposición de motivos que sustenta la iniciativa en estudio, las disposiciones legales que al efecto han sido emitidas en fecha 9 de diciembre de 2013 en el Decreto por el que se reforman los artículos 37 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se estableció lo siguiente:

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 51.- *Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal **podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.***

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

Cabe poner de relieve que en el artículo Décimo Tercero Transitorio del decreto arriba citado, se establece un programa de regularización a través del cual se condonará el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del FORTAMUNDF para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1º de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

podrá solicitar al Gobierno local correspondiente la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

Ahora bien, en el citado artículo Décimo Tercero Transitorio se estableció entre otros aspectos que la disminución de los adeudos se llevará a cabo de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la intención de llevar al ámbito administrativo las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de esta forma, con fecha 14 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores*”, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos, términos y supuestos de disminución aplicables, relacionados con la incorporación al programa en comento.

En este sentido nuestra legislación local establece en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, en su Capítulo Tercero “De las aportaciones federales a los municipios” lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- *Se establecen las aportaciones federales para los Fondos siguientes:*

- I.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y*
- II.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 23.- *Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, **dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras** y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. **Igualmente, podrán destinarse al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y mantenimiento de infraestructura, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Respecto de las aportaciones que reciban con cargo a este Fondo, los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Presidentes Municipales garantizarán que los recursos provenientes de este Fondo y que tengan como destino la satisfacción de los requerimientos del área de seguridad pública, sean utilizados exclusiva y responsablemente en dicho rubro.

Derivado de lo anterior se concluye que nuestra legislación prevé la posibilidad de que se puedan afectar los recursos provenientes de las aportaciones federales que correspondan a los municipios, como es el caso del FORTAMUNDF, previa autorización del Congreso estatal, y al tratarse de una atribución de los Ayuntamientos, para celebrar convenios con la federación y otros municipios, estos deberán sujetarse previa aprobación del Congreso del Estado, por así establecerse en el artículo 49 fracción XXXII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ese sentido y siendo necesaria la autorización de este Congreso para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) para el caso de las posibles afectaciones como garantía del cumplimiento de obligaciones de pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, así dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, estas dictaminadoras estiman viable la procedencia de la iniciativa que se dictamina, toda vez que con su aprobación se abre la posibilidad para todos aquellos municipios del Estado que así lo requieran, de poder regularizar sus pagos y disminuir sus adeudos, de tal forma que la Comisión Nacional del Agua podrá mejorar su recaudación y con ello realizar la inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este ámbito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se acordó por parte de las Comisiones realizar sendas adecuaciones al proyecto resolutivo del Decreto con el fin de sustentar el acceso al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, así como para que aquellos Ayuntamientos que accedan a dicho programa en los términos de esta acción legislativa, lo informen a este Congreso del Estado, con el fin de fortalecer las funciones de fiscalización y rendición de cuentas de este Poder Legislativo respecto al objeto del acto jurídico que se autoriza.

En virtud de lo anteriormente señalado, estas Comisiones dictaminadoras estimamos que la Iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado sea declarada procedente, a la luz de las consideraciones antes expuestas, por lo que, quienes emitimos el presente dictamen, proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN A CADA UNO, PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, FONDO IV, DENOMINADO FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que puedan afectar como fuente de pago en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, los recursos que les correspondan a cada uno, derivados del Ramo General 33, Fondo IV, denominado Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, bastando para ello el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO SEGUNDO. La autorización referida en el artículo anterior se otorga única y exclusivamente para acceder al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de agosto de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. La afectación de las aportaciones a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán en favor del Poder Ejecutivo Federal por conducto del organismo denominado Comisión Nacional del Agua, quien podrá solicitar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, la retención de los recursos afectados por virtud de la presente resolución, siempre y cuando exista incumplimiento en el entero de las obligaciones fiscales por parte de los municipios por concepto de derecho sobre agua, del aprovechamiento y del derecho por descargas, y éstos tengan una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Para la ejecución del mecanismo de retención y pago de los adeudos generados por concepto de derecho sobre agua, aprovechamientos y descargas, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO QUINTO. Los Ayuntamientos del Estado que se sujeten a la autorización a la que se ciñe el presente Decreto, deberán informar al Congreso del Estado su incorporación al programa de referencia, así como los términos y condiciones en que se obligan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN A CADA UNO, PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, FONDO IV, DENOMINADO: FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN A CADA UNO, PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, FONDO IV, DENOMINADO: FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.